

NOVEDADES NORMATIVAS

ORGANISMO	Unidad de Información Financiera (UIF)
NORMA	Resolución 78/2023
TEMÁTICA/ ASUNTO	Lineamientos para la gestión de los riesgos de LA/FT y de cumplimiento mínimo que los Sujetos Obligados pertenecientes al mercado de capitales
Fecha de publicación en B.O.	10/05/2023
Fecha entrada en vigencia	01/07/2023
Link de acceso	Resol 78/2023

RESUMEN EJECUTIVO: Se modifica el marco regulatorio vigente respecto de quienes actúan en el ámbito del mercado de capitales, con el objeto de establecer y/o adecuar las obligaciones que las mismas deberán cumplir para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT.

ASPECTOS FUNDAMENTALES A SER PREVISTOS LA NORMA:

DEFINICIONES

- Se actualizan e incorporan definiciones, entre ellas:
 - **Cliente:** se aclara que el mismo puede ser nacional o extranjero y respecto de las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva, se incorpora como clientes a los tenedores de cuotapartes de fondos comunes de inversión y/o de valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación en fideicomisos financieros.
 - **Beneficiario Final:** aquellas personas humanas definidas en la Resolución vigente en la materia.
 - **Debida Diligencia:** se aplicarán dependiendo del nivel de riesgo de cada Sujeto Obligado (“SO”).
 - **Cartera propia:** se establece el concepto conforme las NORMAS¹.
 - **Enfoque basado en riesgo:** se la define como *“la regulación y aplicación de medidas para prevenir y/o mitigar el LA/FT proporcionales a los riesgos identificados, que incluye a los procesos para su identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación a los fines de focalizar los esfuerzos y aplicar los recursos de manera más efectiva.”*

SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT

- Se deberá tener en cuenta las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP y/o los documentos publicados por autoridades públicas competentes en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector y aquellos riesgos identificados por el propio SO.

RIESGOS

- Se establece que el *informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT* deberá incorporar la información suministrada por la UIF u otras autoridades competentes acerca de los riesgos de LA/FT y los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgo de LA/FT/FP. En el caso que el SO se encuentre iniciando actividades, deberá realizar este informe de forma previa a iniciar sus operaciones.
- En los casos de los AN o AAGI que no se encuentren autorizados a liquidar fondos propios ni de terceros, podrán presentar el informe de autoevaluación de riesgo, la revisión externa independiente y la declaración de tolerancia al riesgo cada 2 años.
- **Mitigación de riesgos:** Las políticas, procedimientos y controles deberán tener como objetivo mitigar los riesgos evaluando cada factor de riesgo de manera específica, contar con un plazo para su implementación; y ser documentados a fin de poder evidenciar sus resultados.

CUMPLIMIENTO

- Se actualizan e incorporan políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo de los S.O:
 - Asignar funciones y establecer plazos para el cumplimiento de las normas de prevención de LA/FT.
 - Controlar en forma permanente el RePET y adoptar las medidas requeridas por la Resolución UIF N° 29/13.
 - Realización de una debida diligencia con *todos los clientes*.

¹ Art. 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de las NORMAS de la CNV: *“Se entiende que el concepto de cartera propia comprende las operaciones realizadas por los agentes para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad”.*

- Se incorpora la obligación del Órgano de Administración de aprobar el plan de regularización de todas las debilidades o deficiencias identificadas en los informes de evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT, efectuados por la auditoría interna y por el revisor externo independiente.
- Se establece que en caso de actuación del OC Suplente se deberá informar a la UIF en un plazo de 24 horas y en caso de remoción del Oficial de Cumplimiento, deberá comunicarse tal circunstancia y la nueva designación a la UIF en un plazo de 15 días hábiles de producida la misma.
- Se incorpora la *posibilidad* de que el Oficial de Cumplimiento cuente con un equipo de soporte con dedicación exclusiva para la ejecución de sus tareas.
- Se incorpora, entre otras, las siguientes obligaciones para el OC:
 - Aprobar el inicio de las relaciones comerciales con los clientes de alto riesgo y con las PEPs extranjeras y aprobar la continuidad de las relaciones comerciales con los clientes de alto riesgo.
 - Tener en consideración las directivas efectuadas por las autoridades competentes respecto de las jurisdicciones bajo monitoreo intensificado o jurisdicciones identificadas como de alto riesgo.
 - Notificar debidamente al órgano de administración o máxima autoridad del SO sobre los resultados de la evaluación de efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT, efectuada por el revisor externo independiente y la auditoría interna.
 - Los Sujetos Obligados de un mismo grupo podrán celebrar acuerdos de reciprocidad que les permitan compartir legajos de clientes, debiendo contar para ello con la autorización expresa de los clientes.
 - Proponer un plan de regularización al órgano de administración del SO, en relación a todas las debilidades o deficiencias identificadas en los informes respecto de la evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT.
- *Se aclara que la ejecución de las medidas de Debida Diligencia del cliente podrá depender de otros S.O., únicamente, respecto de:*
 - La identificación y verificación del cliente y del BF y la comprensión del propósito y carácter de la relación comercial.
 - Los requisitos para ello serán, entre otros:*
 - adoptar medidas adecuadas para asegurarse de que el tercero suministrará los datos de identificación y demás documentación pertinente;
 - asegurarse de que el tercero esté regulado y supervisado, en cuanto a los requisitos de debida diligencia y al mantenimiento de registros,
 - establecer todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto
 - la documentación a conservar de los clientes y BF desde la fecha de desvinculación del cliente o desde la fecha de la realización de la última transacción, considerando lo que ocurra en último término.

DEBIDA DILIGENCIA

- En el caso de los fideicomisos deberá identificarse al BF salvo en el caso de los fideicomisos financieros en los que solo deberá identificarse al fiduciario.
- Se brindan supuestos que deberán tenerse en cuenta para la calificación y segmentación de clientes (mayor riesgo LA/FT), por ejemplo:
 - Personas o estructuras jurídicas que sean vehículos de tenencia de activos personales o su cadena de titularidad parezca ser excesivamente compleja dado el carácter de la actividad que desarrolla u operen con fondos de terceros.
 - Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).
 - Cuando el SO recibe fondos de clientes procedentes de cuenta de titularidad distinta a la de los mismos y cuyo origen sea una actividad no regulada por la CNV.
- Se sustituye el monto de \$120.000 por el de 4 Salarios Mínimos, Vital y Móvil (Valor a mayo 2023: \$ 338.048), para que proceda la aplicación de las medidas de Debida Diligencia Simplificada en el marco de Sistemas de Financiamiento Colectivo.
- Se establece que serán considerados clientes de alto riesgo: a) PEP extranjeras, y b) las personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras que tengan relaciones comerciales u operaciones relacionadas con países, jurisdicciones, o territorios incluidos en los listados identificadas como de alto riesgo.
- Se establece que los legajos de los clientes de riesgo medio deberán ser actualizados con una periodicidad de 3 años. Para los clientes de riesgo alto y bajo se mantiene la periodicidad de actualización vigente. En los casos de Clientes con un nivel de Riesgo Medio o Bajo se podrá evaluar la necesidad de actualizar el legajo del Cliente en el plazo estipulado, aplicando para ello un enfoque basado en riesgo.

MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE

- Se permite al SO no realizar el proceso de Debida Diligencia referido, siempre y cuando efectúe el Reporte de Operación Sospechosa cuando tenga sospecha acerca de la existencia de LA/FT y considere razonablemente que si realiza la Debida Diligencia se alertará al cliente.

OTRAS REGLAS.

- Se establece que los S.O. que realicen operatoria de cartera propia para sí deberán trazar un *perfil transaccional* y confeccionar un legajo que contendrá la información y/o documentación que acredite el origen y destino de los fondos aplicados a la operatoria que no tengan fuente en liquidaciones del mercado junto con la identificación y verificación de los firmantes y/o apoderados intervinientes. Asimismo, los S.O. que realicen operaciones de cartera propia para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados, representantes, y los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad, deberán cumplir en relación a la/s persona/s humana/s, jurídica/s y/o estructura/s jurídica/s titular/es de las cuentas propias y comitente/s involucrada/s en la operatoria con las reglas de debida diligencia, monitoreo, análisis y reporte.
- Se establece que la cartera propia del S.O. deberá ser evaluada por la Revisión Externa Independiente y la Auditoría Interna.

REGÍMENES INFORMATIVOS

- Se incorpora la obligación de los AN y ALYC de identificar en forma diferenciada las subcuentas comitentes que queden comprendidas dentro del concepto de cartera propia en sus reportes.
- Se establece que los Reportes Sistemáticos deberán remitirse entre el día 1 y 15 de cada mes.
- Se especifica que el reporte de transferencias internacionales de Valores Negociables deberá contener información sobre el tipo de transacción y/u operación (ingreso o egreso de valores negociables); la fecha, el monto de la operación y/o transacción en pesos o su equivalente y la moneda de origen; país de origen y destino de la transferencia y los datos identificatorios de las cuentas de origen y cuentas de destino.

El contenido de este memorándum no debe interpretarse como un asesoramiento legal. El mismo consiste en un breve resumen sobre novedades normativas en Argentina y no constituye un análisis exhaustivo de la normativa en la materia que trate.